



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUE TOLIMA**

Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957
Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"
J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué Tolima, noviembre ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO INSTAURADO POR CARLOTA INÉS VÁSQUEZ GONZÁLES CONTRA ARMANDO COSME PARRA y LA COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LIMITADA. RADICACION. No. 2022-00250-00.-

Revisado el asunto de la referencia se encuentra que conforme el artículo 82 del Código General del Proceso es procedente su inadmisión, a fin que se cumplan los siguientes requisitos y se corrija en debida forma:

1. En los hechos no se relaciona las resultas del trámite del incidente de reparación integral ni el trámite de las condenas en costas.
2. Las pretensiones (a), (b) y (d) solicitan el pago de valores estimados en salarios mínimos mensuales legales vigentes, pero no indican el año sobre el cual se deberá determinar tal factor con su correspondiente representación monetaria. Lo anterior teniendo en cuenta que las sentencias que dieron lugar a la condena ejecutada fueron del año 2016 y 2018.
3. Las pretensiones (c) y (d) son contradictorias, pues se ejecuta en la primera de ellas la suma de \$7.022.424 por concepto de agencias en derecho de primera y segunda instancia. Pero la pretensión (d) ejecuta nuevamente el valor de las agencias en derecho en primera instancia es decir 4 smmlv.
4. La cuantía no es clara pues se alega más de 700 smmlv sin indicar el año aplicable a tal valor representativo de dinero.
5. Las pruebas deben indicar de manera detallada cada uno de los elementos aportados, púes se alega aportar *"La actuación surtida en el proceso penal, con radicación: No. 73408-6000-467-2008-00013"* y *"La actuación surtida, en la SALA DE DECISIÓN PENAL del TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL IBAGUÉ Magistrada Ponente: MARÍA MERCEDES MEJÍA BOTERO"*, sin determinar cada uno de los autos o decisiones.

6. En el acápite de notificaciones no se indica la dirección física y electrónica del demandado Armando Cosme Parra.

Por consiguiente, se inadmite la demanda y concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

La subsanación de las deficiencias advertidas deberá ser presentada debidamente integrada en un nuevo escrito de demanda.

Reconocer a Hugo Hernández como apoderado judicial de Carlota Inés Vásquez González en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
Juez

Firmado Por:
Saul Pachon Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5468f632bdaeeaa4d513e33c5d598c736e5cef4796bd2dd61d278650c4e7c2a**

Documento generado en 08/11/2022 04:05:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>